

**ESTATUTOS  
DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE ENSEÑANZA  
IKASTOLA ANDRA MARI**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL,  
DURACION, AMBITO TERRITORIAL.**

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN .**

Con la denominación de SOCIEDAD COOPERATIVA "IKASTOLA ANDRA MARI" , se constituye una sociedad cooperativa de enseñanza, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 4/1.993 de 24 de Junio de Cooperativas de Euskadi aprobada por el Parlamento Vasco, así como a los demás preceptos legales en vigor y a estos Estatutos.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL.**

El domicilio de la sociedad se establece en AMOREBIETA (Bizkaia) , Larrea Auzoa s/n., y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordada por el Consejo Rector.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO.**

1.- El objeto social de la cooperativa es desarrollar actividades docentes en sus distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades, en cualesquiera ramas del saber o de la formación. Podrán realizar también actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios escolares complementarios y cuantos faciliten las actividades docentes.

2.- La sociedad resuelve cooperativamente la educación de los/as hijos/as de los/as asociados/as a través de su propio

centro docente y los que en el futuro pueda constituir, descartándose toda idea de lucro y prohibiéndose el reparto de retornos cooperativos, de acuerdo con el siguiente principio básico:

La formación integral de los/as alumnos/as, comprendiendo no solo la prestación de conocimiento en el área de las diversas asignaturas, sino también el desarrollo de su personalidad y su preparación como personas libres y responsables.

#### **ARTÍCULO 4.- DURACION.**

La sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

#### **ARTÍCULO 5.- AMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito de actuación de esta sociedad se circunscribe al Territorio Histórico de Bizkaia.

### **CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 6.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS.**

##### **1.- Socios usuarios.-**

Padres, representantes o tutores que cuenten con hijos o tutelados en edad propicia para la enseñanza impartida por esta sociedad que lo serán de pleno derecho.

#### **ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN.**

Para la admisión de una persona como socio deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años y tener un hijo/a, o un menor a su cargo, en edad escolar que va a ser el usuario de los servicios ofrecidos por la cooperativa.

b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a Capital Social, así como el contenido íntegro de estos estatutos, el reglamento de régimen interno y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de la cooperativa y cumplir con las obligaciones que se deriven de los mismos.

c) Ostentar la guardia y custodia del niño/a en edad de escolarización que va a ser el receptor de los servicios de la cooperativa

d) Solicitar la admisión por escrito, dirigido al Consejo Rector.

## **ARTÍCULO 8.- INSCRIPCION DEL SOCIO.**

Una vez admitido el socio por el Consejo Rector y cumplidos los requisitos del art. 7º se inscribirán en el Registro de Socios y será extendido a su favor el correspondiente título debidamente diligenciado.

## **ARTÍCULO 9.- DECISIONES SOBRE LA ADMISIÓN.**

Las decisiones sobre la admisión de socios corresponde al Consejo Rector que solo podrá limitarla por justa causa fundada en:

a) La capacidad de servicio de la cooperativa.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente capítulo.

c) Cualquier otro motivo fundado en la Ley y en estos Estatutos.

## **ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y RECURSOS.**

**1.-** La solicitud de admisión se formulará por escrito a los administradores, que resolverán en un plazo no superior a sesenta días a contar desde la recepción de aquella, debiendo ser motivada la decisión desfavorable a la admisión. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

**2.-** Denegada la admisión el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de 20 días desde la notificación de la decisión denegatoria. El recurso deberá ser resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, mediante votación secreta. Será preceptiva la audiencia previa del interesado.

**3.-** El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la primera Asamblea General que se celebre, a instancia del 20% de los socios, en el plazo de 20 días desde la notificación del acuerdo de admisión.

La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si esta fuese recurrida, hasta que la resuelva la Asamblea General. La Asamblea General deberá resolver en la primera reunión que se celebre mediante votación secreta y previa audiencia del interesado.

**4.-** Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adopte el acuerdo de admisión.

## **ARTÍCULO 11.- BAJA VOLUNTARIA.**

El socio podrá darse de baja en la Cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito a los administradores en el plazo de dos meses. En el caso de personas jurídicas el plazo será de cuatro meses.

## **ARTÍCULO 12.- BAJA OBLIGATORIA.**

- 1.- Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo según estos Estatutos o la Ley.
- 2.- La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector previa audiencia del interesado de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.
- 3.- El Consejo Rector podrá establecer con carácter inmediato la suspensión cautelar de todos los derechos y obligaciones del socio excepto su derecho de voto en la Asamblea General hasta que el acuerdo sea ejecutivo.
- 4.- El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.
- 5.- El socio disconforme con la decisión del Consejo Rector sobre su baja voluntaria u obligatoria, podrá recurrir en la forma prevista en los nº 2 y 4 del artículo siguiente.

## **ARTÍCULO 13.- EXPULSIÓN.**

- 1.- La expulsión de los socios podrá ser acordada por el Consejo Rector por faltas tipificadas en el artículo 18.1, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.
- 2.- Contra el acuerdo de expulsión, el socio podrá recurrir en el plazo de 30 días desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General.

El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del propio interesado.

3.- El acuerdo de expulsión, será ejecutivo en la forma prevista en el punto 4 del art. anterior.

4.- El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el art. 39

## **ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

Los socios tendrán derecho a:

a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Cooperativa.

b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.

c) Participar en todas las actividades de la Cooperativa sin discriminación.

d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Solicitar la actualización y devolución, cuando procedan, de las aportaciones al Capital Social.

f) Los demás que resulten de la Leyes y de los Estatutos.

## **ARTÍCULO 15.- DERECHO DE INFORMACIÓN.**

1.- Todo socio tendrá derecho a:

a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y, en su caso, del Reglamento de régimen interno.

b) Examinar el libro Registro de Socios de la Cooperativa y el libro de actas de la Asamblea General, y, si lo solicita, los administradores deberán proporcionarle copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, y certificación de las inscripciones en el libro registro de socios, previa solicitud motivada.

c) Solicitar copia certificada de los acuerdos de los administradores que le afecten individualmente.

d) Que se le informe por los administradores y en el plazo máximo de un mes desde que lo solicite, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa.

2.- Todo socio podrá solicitar por escrito a los administradores las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser proporcionados en la primera Asamblea General que se celebre pasados quince días desde la presentación del escrito.

3.- Cuando en la Asamblea General, de acuerdo con el orden del día, haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, los documentos que reflejen las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, el informe de gestión realizado por la Comisión de Vigilancia o la auditoría externa de cuentas, deberán estar a disposición de los socios en el domicilio de la Cooperativa, para que puedan ser examinados por los mismos durante el plazo de la convocatoria.

Durante este plazo los socios podrán solicitar por escrito, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, las explicaciones y aclaraciones referidas a aquella documentación económica para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

4.- Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado anterior, los socios que representan al menos el diez por ciento del total de los votos sociales, podrán solicitar por

escrito en todo momento la información que consideren necesaria. Los administradores deberán proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a 30 días.

5.- En todo caso, los administradores deberán informar a los socios o a los órganos que los representen, trimestralmente al menos y por el cauce que estimen conveniente, de las principales variables socioeconómicas de la Cooperativa.

6.- En concreto, deberá informarse a la Comisión de Vigilancia con carácter inmediato y a la primera asamblea que se celebre, de cualquier gestión o procedimiento realizados por la cooperativa y que puedan estar relacionados con la disolución de la entidad, el cese de la actividad educativa de la cooperativa, la cesión de la titularidad educativa y la cesión del patrimonio de la cooperativa a organismos públicos o privados

## **ARTÍCULO 16.- LÍMITES Y GARANTIAS DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.**

Los administradores solo podrán denegar motivadamente, la información cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en la Asamblea General y la solicitud de la información sea apoyada por más de la mitad de los socios presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde el Comité de Recursos o, en su defecto, la Asamblea General como consecuencia del recurso que los socios solicitantes de la información hayan interpuesto.

En todo caso, la negativa de los administradores podrá ser impugnada por los socios solicitantes de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 47 de estos Estatutos.



## **ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados.
- b) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo justa causa de excusa.
- c) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la Cooperativa. A estos efectos se consideran normas mínimas de participación:
  - 1.- Colaborar en las tareas de mantenimiento y limpieza cuando se les requiera por los administradores.
  - 2.- Colaborar en campañas de captación de fondos como bares, Ibilaldia, etc. así como en la preparación y organización de fiestas escolares.
- d) Guardar secretos sobre actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- e) No realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizados expresamente por los administradores.
- f) Desembolsar sus aportaciones al Capital Social en las condiciones previstas.
- g) Asumir la imputación de las pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 18.- FALTAS DE LOS SOCIOS.**

Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, transcendencia y malicia, pueden ser:

- muy graves
- graves y
- leves.

**1.- Son faltas muy graves:**

a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones de capital, la ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración a los administradores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, marcas o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o terceros.

c) Violar secretos de la entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

d) La usurpación de las funciones del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia, o de cualquiera de sus miembros.

e) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.

f) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones señaladas en el artículo 17 de los Estatutos.

g) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios o a los trabajadores, si lo hubiere, de la Cooperativa, con ocasión de la reunión de los órganos sociales o de la realización de trabajo, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

h) La reincidencia en faltas graves en un período inferior a un año.

i) El impago de cuotas mensuales.

## **2.- Son faltas graves:**

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los tres últimos años.
- b) No servir diligentemente los cargos sociales para los que hubiera sido elegido.
- c) La reincidencia en faltas leves en periodo inferior a un año.

## **3.- Son faltas leves:**

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocado en la debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa de los cambios de domicilio social dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas muy graves y graves.

## **ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

### **1.- Procedimiento.**

Para sancionar a los socios por faltas sociales se instruirá en todo caso el correspondiente expediente con arreglo a las siguientes normas:

- a) EN FALTAS MUY GRAVES el pliego de cargos será formulado por el Vocal Ponente que será nombrado por el Consejo Rector de su propio seno, quien comunicará por escrito al socio inculpado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción pudiendo el socio formular escrito de descargo y presentarlo ante el Consejo

Rector en un plazo de 10 días naturales. El Consejo Rector, a la vista de lo actuado, confirmará o modificará la calificación o sanción propuestas. Contra este fallo, el socio inculpado podrá recurrir en el plazo de 30 días naturales desde la notificación de la sanción ante la Asamblea General.

b) EN FALTAS GRAVES Y LEVES el pliego de cargos será formalizado por un Vocal Ponente, que será nombrado por el Consejo Rector de su propio seno, quien comunicará por escrito al socio inculpado la calificación provisional de la falta en la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio formular el pliego de descargos y presentarlo en el Consejo Rector en un plazo de diez días naturales. El Consejo Rector a la vista de lo actuado establecerá la calificación y sanción definitiva. En el caso de las faltas graves, el socio inculpado podrá recurrir en el plazo de 30 días naturales desde la notificación de la sanción ante la Asamblea General. Tratándose de las faltas leves no se admitirá recurso alguno.

## 2.-Plazos Generales.

Por razones de seguridad jurídica, los plazos para cada una de las fases de los expedientes disciplinarios, a excepción de los de expulsión, que se regulan por el Art. 13 serán:

a) Plazo de apertura de expediente.

Los plazos de apertura de expediente por faltas Sociales serán:

1º.- Un mes para los casos tipificados como faltas leves.

2º.- Dos meses para los casos tipificados como faltas graves, y

3º.- Tres meses para los casos tipificados como faltas muy graves.

Los plazos anteriores son los de prescripción de las correspondientes faltas. El plazo de prescripción empieza a contar el día en que los administradores tengan conocimiento de la comisión de la infracción y, en cualquier caso, doce meses después de haber sido cometida. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta ni se notifica la resolución.

b) Plazos de recurso.

El plazo de presentación de los recursos será de 30 días naturales a partir de la comunicación de las sanciones correspondientes.

c) Plazo de contestación a los recursos.

El plazo de contestación a los recursos mencionados en el apartado anterior será de 45 días naturales, contados a partir de la presentación del mismo.

La no observancia de los plazos antedichos supondrá la extinción automática del derecho a ejercitar la acción correspondiente.

3.- Ejecutividad de la sanción.

Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de su firmeza, entendiéndose por tal el día siguiente a la extinción del plazo de recurso sin haberse formulado, o a partir del día siguiente al de la emisión del fallo si este fuera inapelable.

4.- Cancelación de sanciones.

A excepción del supuesto de expulsión, el Consejo Rector, a demanda de los interesados, podrá cancelar la parte de las sanciones impuestas pendientes de cumplir o las anotaciones de las sanciones pasadas, a los socios que a su juicio se hayan rehabilitado.

## **ARTÍCULO 20.- SANCIONES POR FALTAS SOCIALES.**

1.- Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.

2.- Por faltas graves:

Todas las anteriores del apartado uno.

Apercibimiento por escrito que, a juicio de los administradores, podrá hacerse público.

Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta dos años.

Inhabilitación para ser elegido administrador o miembro de cualquier órgano social de la cooperativa.

3.- Por faltas muy graves:

Todas las anteriores de los apartados 1 y 2 .

Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales por un plazo de hasta tres años.

Expulsión.

## **CAPÍTULO III**

### **REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA**

#### **ARTÍCULO 21.- EL CAPITAL SOCIAL.**

1.- El Capital Social estará constituido por las aportaciones del artículo 57.1. b) de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi, así como por el resto de aportaciones que tengan la consideración de Capital Social de acuerdo con la citada Ley.

2.- Se acreditarán mediante títulos nominativos firmados por el Presidente y Secretario de la Cooperativa, que no tendrán en ningún caso la consideración de títulos valores. También podrá acreditarse mediante libretas o cartillas de participación nominativas. El Capital Social mínimo ascenderá a sesenta mil euros (60.000 €).

3.- Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal aunque podrán consistir también en bienes o derechos. En dicho caso, los administradores fijarán su valor, previo informe de uno o varios expertos, valoración que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 22.- APORTACIONES OBLIGATORIAS.**

1.- La aportación obligatoria mínima al Capital Social es de ciento veinte euros (150,00 €), por socio.

2.- Los socios suscribirán y desembolsarán totalmente la aportación obligatoria mínima en el momento de su admisión, además de la cuota de ingreso vigente.

3.- La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial y de la cuota de ingreso para los nuevos socios.

## **ARTÍCULO 23.- APORTACIONES VOLUNTARIAS.**

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al Capital Social, fijando las condiciones de las mismas.

## **ARTÍCULO 24.- CUOTAS DE INGRESO.**

La Asamblea General podrá establecer la cuota de ingreso con que el socio ha de contribuir al ingresar en la Cooperativa. En todo caso las cuotas de ingreso que puedan existir afectaran a todos los socios de la misma clase.

Las cuotas de ingreso no podrán ser superiores al 25 % de la aportación obligatoria mínima vigente.

## **ARTÍCULO 25.- INTERESES Y ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES.**

1.- Las aportaciones al capital de los socios no devengarán intereses.

2.- La actualización de las aportaciones al Capital Social se realizará conforme al Artículo 61 de la Ley 4/1993 de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.

## **ARTÍCULO 26.- REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES.**

Los socios podrán solicitar el reembolso de sus aportaciones en caso de baja o disolución de la cooperativa, pudiendo el consejo rector rehusar incondicionalmente estas peticiones de reembolso.

## **ARTÍCULO 27.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES.**

Las aportaciones podrán transmitirse:



a) Por actos "ínter vivos" entre socios, de acuerdo con las condiciones que con carácter general fije el Consejo Rector, al cual se le dará cuenta en el plazo de 15 días de producirse la transmisión.

No se admitirá la transmisión de aportaciones que tengan por objeto servir de aportación inicial de socios nuevos.

b) Por sucesión "mortis causa".

Los derechohabientes podrán adquirir la condición de socio cuando reúnan los requisitos necesarios para ello y así lo soliciten dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento del causante. En otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social sin deducciones, y en el plazo máximo de un año a partir del fallecimiento del causante.

## **ARTÍCULO 28.- DETERMINACION DE LOS EXCEDENTES NETOS.**

Entre los gastos a deducir en cada ejercicio económico para la determinación de los excedentes netos se incluirán: Los gastos permitidos por la legislación común, las partidas de amortización que procedan y las demás partidas a que se refiere el Art. 66 de la Ley 4/1993 de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi.

## **ARTÍCULO 29.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.**

1.- Los excedentes netos una vez deducidas las cantidades que se destinen a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y atender los impuestos exigibles, constituirán los excedentes disponibles.

2.- Anualmente, de los excedentes disponibles se destinará:

a) Al Fondo de Reserva Obligatorio un 20% y a la Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y a otros fines de interés público un 10%.

b) El resto estará a disposición de la Asamblea General, que podrá distribuirlo para la dotación de fondos de reserva voluntarios o a otros fines previstos por la legislación vigente. En ningún caso los resultados positivos podrán ser distribuidos entre los socios.

3.- En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al 50% del Capital Social, la dotación mínima establecida en favor del fondo de Educación y Promoción Cooperativa podrá reducirse a la mitad.

### **ARTÍCULO 30.- IMPUTACION DE PÉRDIDAS.**

1.- Las pérdidas serán imputadas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de cinco años.

2.- En la compensación de pérdidas la cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:

a) A los fondos de reserva voluntarios si existiesen, podrán imputarse la totalidad de las pérdidas.

b) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse como máximo el porcentaje medio de los destinados a los fondos legalmente obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos, o desde su constitución si ésta fuera anterior a dichos años .

c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de la forma siguiente:

Directamente o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita la imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido.

## **ARTÍCULO 31.- RETRIBUCIÓN DE LOS SOCIOS TRABAJADORES.**

Las retribuciones de los socios trabajadores, y de los trabajadores por cuenta ajena, no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

## **CAPÍTULO IV .- REPRESENTACION Y GESTION DE LA COOPERATIVA.**

### **ARTÍCULO 32 .- ORGANOS SOCIALES.**

Son órganos de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General.
- b ) El Consejo Rector.
- b) La Comisión de Vigilancia.

# **SECCION 1º**

## **LA ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTÍCULO 33.- LA ASAMBLEA GENERAL. CONCEPTO Y COMPETENCIAS.**

1.- La Asamblea General de la Cooperativa es la reunión de los socios constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios.

3.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Nombramiento y revocación, por votación secreta, de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión de Vigilancia y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.

b) Nombramiento y revocación, que solo cabrá cuando exista justa causa de los auditores de cuentas.

c) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas sociales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones a capital y de las cuotas de ingreso o periódicas.

e) Emisión de obligaciones de títulos participativos o de participaciones especiales.

f) Modificación de los Estatutos sociales.

g) Constitución de Cooperativas de segundo grado, corporaciones Cooperativas y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas.

h) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

i) Toda decisión que suponga según los Estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.

j) Aprobación o modificación del Reglamento Interno de la Cooperativa.

k) Todos los demás acuerdos en que así lo establezca la Ley.

4.- Asimismo, podrá debatir la Asamblea sobre cuantos asuntos sean de interés para la Cooperativa, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materia que la Ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social.

#### **ARTÍCULO 34.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.**

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria tiene por objeto principal el examen de la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y, en su caso, resolver sobre la distribución de los excedentes o la imputación de las pérdidas. Podrá, asimismo, incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea. Todas las demás Asambleas tienen el carácter de extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 35.- CONVOCATORIA.**

1.- La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector.

2.- La Asamblea General ordinaria será convocada dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social. Si transcurre, sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier socio podrá requerir a los administradores para que procedan a efectuarla. Si estos no la convocan en el plazo de 15 días, el socio la podrá solicitar al

Juez de Primera Instancia del domicilio social, que deberá convocar la Asamblea, designando quien haya de presidirla.

3.- La Asamblea General extraordinaria se reunirá, en cualquier momento, por iniciativa propia de los administradores a petición de la Comisión de Vigilancia o a petición de socios que representen, al menos, el veinte por ciento del total de votos, efectuada por medio de un requerimiento fehaciente a los administradores que incluya un orden del día con los asuntos y propuestas a debate. Si la Asamblea General no fuera convocada en el plazo de treinta días a contar desde la recepción de la solicitud, se podrá solicitar convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el número anterior.

4.- Los socios que representen más del 10% del total de votos podrán solicitar, en escrito dirigido a los administradores y en los cinco días siguientes al anuncio de convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el orden del día. Los administradores deberán incluirlos, publicando el nuevo orden del día con, al menos, la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

5.- La Asamblea General se convocará siempre mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en cada uno de los demás centros en que la Cooperativa desarrolle su actividad, en su caso. Cuando la Cooperativa tenga más de quinientos socios, la convocatoria se anunciará también en los diarios de gran difusión en el territorio histórico del domicilio social.

6.- La convocatoria se hará pública con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha en que haya de celebrarse.

7.- La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora, y

expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el orden del día.

8.- No obstante lo dispuesto en los números anteriores del presente artículo, será válida la reunión sin necesidad de convocatoria siempre que, estando presentes o representados todos los socios, decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todos el orden del día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de los socios con posterioridad.

### **ARTÍCULO 36.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

1.- La Asamblea General, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social o en cualquier otro lugar que haya sido designado por los administradores siempre que medie causa justificada.

2.- La Asamblea General, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mayoría de votos y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados al menos socios que ostenten el 10% de los votos o 100 votos. Basta alcanzar dicho quórum al inicio de la sesión.

3.- Los socios podrán hacerse representar por otros socios autorizándoles por escrito con carácter especial para cada Asamblea. En el caso de la Asamblea universal, el escrito en que se acredite la representación deberá contener el orden del día previsto.

Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones además de la suya. La representación es revocable. La asistencia personal a la Asamblea General del representado tendrá valor de revocación.

4.- Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo Rector, y a falta de este, el socio que exija la Asamblea. El Presidente estará asistido por un Secretario que será quien lo sea del Consejo Rector, o, en su defecto, quien designen los socios asistentes a la Asamblea.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades legales.

5.- La votación será secreta en los supuestos previstos en la Ley o en los Estatutos, y, en todo caso, a solicitud de socios que representen el 10% de los socios presentes y representados.

6.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo que la Ley expresamente autorice su adopción.

### **ARTÍCULO 37.- DERECHO DE VOTO.**

1.- Cada socio tendrá un voto.

2.- El número total de votos de los socios colaboradores no podrá alcanzar en ningún caso, la mitad de los votos totales de la Cooperativa.

3.- El socio deberá de abstenerse de votar en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) Cuando el acuerdo a adoptar le afecte de manera directa y exclusiva.
- b) Cuando sea sujeto pasivo de una acción de responsabilidad.

### **ARTÍCULO 38.- RÉGIMEN DE MAYORIAS.**

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco ni las



abstenciones. Se exceptuarán los supuestos en que esta Ley o los Estatutos establezcan una mayoría reforzada.

2.- Será necesaria mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados para acordar la transformación, la fusión, la escisión y la disolución de la Cooperativa, siempre que el número de votos presentes y representados sea inferior al 75% del total de votos de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 39.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se consignarán en acta, que redactará el Secretario y transcribirá en el libro de actas, con expresión de las siguientes circunstancias:

- a) Fecha y lugar de la reunión.
- b) Fecha y modo, en que se hubiera efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Asamblea Universal.
- c) Texto íntegro de la convocatoria.
- d) El número de socios concurrentes, indicando cuantos lo hacen personalmente y cuantos asisten por representación, y si se celebra la Asamblea en primera o segunda convocatoria.
- e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- f) El contenido de los acuerdos adoptados.
- g) El resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiera adoptado cada uno de los acuerdos. Siempre que lo solicite quien haya votado en contra, se hará constar su oposición a los acuerdos.
- h) La aprobación del acta, cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

2.- La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella, por medio de anejo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático, con los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil para las sociedades de esta naturaleza.

3.- El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto y necesariamente, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos socios, designados por la Asamblea, quienes la firmarán, además del Secretario.

4.- Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos adoptados, que serán expedidos por quien sea Secretario a la fecha de la expedición, con el visto bueno del Presidente.

5.- Los acuerdos producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.

6.- Los acuerdos inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta.

#### **ARTÍCULO 40.- IMPUGNACION DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

1.- Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

2.- Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

3.- No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera

posible eliminar la causa de impugnación, el Juez otorgará un plazo razonable para que aquella pueda ser subsanada.

4.- La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por todos los socios, los administradores, los miembros de la Comisión de Vigilancia y cualquier tercero con interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

5.- La acción de impugnación de los acuerdos anulables podrá ser ejercitada por los socios asistentes que hubieren hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como por los administradores o los miembros de la Comisión de Vigilancia, y caducará a los cuarenta días.

6.- Los plazos de caducidad previstos en este Artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo, o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

7.- Las acciones de impugnación se acomodarán a las normas establecidas en los Art. 118 a 121 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, con la salvedad de que para solicitar en el escrito de demanda la suspensión del acuerdo impugnado se exigirá que el demandante sea la Comisión de Vigilancia o socios que representen, al menos, un 20% del número de votos.

8.- La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la sentencia determinará su cancelación.

## **SECCION 2º**

### **EL CONSEJO RECTOR**

#### **ARTÍCULO 41.-EL CONSEJO RECTOR NATURALEZA Y COMPETENCIAS.**

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, ejerciendo todas las facultades al respecto, salvo aquellas que estuvieren expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos Sociales a la Asamblea General u otros órganos sociales.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

a) Acordar sobre la admisión y cese de socios, con sujeción a lo dispuesto en este Estatuto.

b) Representar con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos.

c) Nombrar y separar al Director General, Directores de Departamentos o Administradores si los hubiere, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.

d) Organizar, dirigir o inspeccionar la marcha de la Cooperativa y proponer en su caso, a la Asamblea General los Reglamentos Internos de la Cooperativa.

e) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de Hipotecas y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa con estos Estatutos.

f) Acordar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Cooperativa y no estén reservadas a la Asamblea General.

g) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de título de la Deuda Pública o de Valores mobiliarios e inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que lo considere oportuno.

h) Determinar lo necesario para suscripciones de aportaciones y obligaciones con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.

i) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de reserva, Educación y Promoción Social respetando los acuerdos de la Asamblea General, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa con facultades, que en cada caso crea conveniente conferirles.

j) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las cuentas, balance y memoria explicativa de la gestión del Consejo Rector durante el ejercicio social y proponer la distribución de los excedentes netos.

k) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar los acuerdos.

l) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Cooperativa entre Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales, ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autonómicas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confirmándoles, en la misma forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

m) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y, donde a los intereses sociales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bienes en metálico, de crédito o de valores y realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España, disponer de los de la Cooperativa en poder de corresponsales, librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.

n) Conferir poderes a personas determinadas para asuntos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.

o) Resolver las dudas que se susciten sobre interpretación de estos Estatutos y suplir las omisiones, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.

p) Los consignados de manera especial en estos Estatutos.

La presente determinación de competencias del Consejo Rector es solamente enunciativa y, por tanto no limita en manera alguna, las amplias atribuciones que tiene para gobernar, dirigir, y administrar los intereses de la Cooperativa en todo en cuanto no este especialmente reservado a la competencia de otros órganos de la misma.

## **ARTÍCULO 42.- COMPOSICION Y ELECCION DEL CONSEJO RECTOR.**

**1.-** El Consejo Rector estará compuesto de 7 miembros elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

No obstante la duración total del mandato de cuatro años, se efectuará renovaciones parciales de la mitad de los miembros del Consejo Rector, cada dos años. A estos efectos en la primera renovación cesarán el Vicepresidente, el Secretario y un vocal. El Presidente y tres vocales cesarán en la siguiente renovación.

2.- El Consejo Rector elegirá de entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Transcurrido el plazo el Consejo Rector continuará en su cargo provisionalmente hasta que se celebre la próxima Asamblea General.

### **ARTÍCULO 43.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.**

1.- El Consejo Rector, que será convocado por el Presidente, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia a las reuniones del Consejo será personal.

2.- Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de votos de los asistentes y cada consejero tendrá un voto. El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

a) Cierre o traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.

b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la actividad de la Cooperativa.

c) Cambios de trascendencia para la organización de la Cooperativa.

d) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades, Cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la Cooperativa.

El voto del Presidente dirimirá los empates.

Los acuerdos del Consejo serán llevados a un libro de actas. El acta de reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

## **ARTÍCULO 44.- INCAPACIDAD Y PROHIBICIONES.**

1.- No podrán ser administradores:

a) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que llevan aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de Leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

b) Los funcionarios y personal al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Cooperativa de que se trate.

c) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas a las de la Cooperativa, o que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la misma.

d) Los miembros de la Comisión de Vigilancia y los directores-gerentes.

e) Los incursos en los supuestos estatutariamente previstos.

2.- El administrador que estuviese incurso en cualquiera de las incapacidades o prohibiciones de este artículo deberá dimitir inmediatamente. No obstante, podrá ser suspendido temporalmente en el ejercicio de su cargo, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, por la Comisión de Vigilancia, y si no lo hubiera por el Consejo Rector. La Asamblea General, siempre que se haya producido la suspensión cautelar o a petición de cualquier socio procederá a la destitución del administrador, a excepción del caso previsto en el apartado c), en el que la Asamblea General decidirá libremente su cese o continuidad.

## **ARTÍCULO 45.-REMUNERACION DE LOS ADMINISTRADORES**



No procede retribución a los componentes del Consejo Rector, no obstante serán resarcidos de los gastos que el cargo les origine.

## **ARTÍCULO 46.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES**

1.- Los Administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, respondiendo de los daños que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados sin diligencia debida. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

2.- Responderán solidariamente todos los miembros del órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia, o en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquellas.

3.- No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

4.- Los administradores deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones.

## **ARTÍCULO 47.- ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRA LOS ADMINISTRADORES.**

1.- La acción social de responsabilidad contra los administradores podrá ser ejercitada por la Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, que podrá ser adoptado aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción.

2.- El acuerdo de la Asamblea General de promover la acción o transigir sobre ella implica la destitución automática de los administradores afectados.

3.- Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro del plazo de tres meses contado desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier socio.

4.- Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la producción del daño sin que la acción hubiera sido ejercitada por la Asamblea o los socios, podrá entablar la acción de responsabilidad cualquier acreedor social, a los solos efectos de reconstituir el patrimonio de la Cooperativa.

5.- En todo caso, la acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

6.- No obstante lo dispuesto en los números precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a los socios y a terceros por actos de los administradores que lesionen directamente los intereses de aquellos.

#### **ARTÍCULO 48.- IMPUGNACION DE ACUERDOS DE LOS ADMINISTRADORES.**

1.- Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector, o de la Comisión Ejecutiva, en su caso, que sean contrarios a la Ley o a los Estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

2.- Los administradores y la Comisión de Vigilancia podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables en el plazo de sesenta días desde su adopción.

3.- También podrá impugnar los acuerdos nulos cualquier socio y los acuerdos anulables los socios que representen el 10% de los votos sociales, en el plazo de sesenta días desde

que tuvieron conocimiento del acuerdo y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.

4.- La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

## **SECCIÓN 3ª**

### **COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

#### **ARTÍCULO 49.- COMPOSICION, MANDATO Y NOMBRAMIENTO.**

La Asamblea General nombrará, entre sus socios en votación secreta, a los miembros de la Comisión de Vigilancia. Dicha Comisión se compondrá de tres socios, así como tres suplentes, los cuales ejercerán el cargo durante cuatro años que no coincidirán con el período de mandato de los administradores.

#### **ARTÍCULO 50.- COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO.**

1.- La comisión de Vigilancia esta facultada para realizar las siguientes funciones:

a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo que la Cooperativa viniese obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.

b) Revisar los libros de la Cooperativa.

c) Convocar la Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la Cooperativa y los administradores hubiesen desatendido, en los plazos establecidos, la petición previamente dirigida a lo mismos por los socios a tenor de lo dispuesto en los números 2 y 3 del Art. 34 de los Estatutos.

d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.

e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos en la Ley y los estatutos

f) Informar a la Asamblea General sobre aquellas situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.

g) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General de los miembros de los restantes órganos.

h) Suspender a los administradores que incurran en alguna de las causas de incapacidad o prohibición del Art. 43 de los Estatutos y adoptar en su caso, las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.

i) Las demás funciones que le encomiende expresamente la Ley.

2.- El régimen de funcionamiento de la Comisión de Vigilancia se ajustará a lo previsto por los Estatutos o, en su caso, por el Reglamento Interno. No obstante, cualquier administrador o miembro de la propia Comisión puede solicitar por escrito al Presidente de este órgano la convocatoria del mismo, indicando los motivos de la petición. Cuando esta solicitud proceda de un tercio al menos de los miembros del Consejo Rector o de la Propia Comisión y esta no fuese convocada en el plazo de un mes, cualquiera de los grupos solicitantes podrá efectuar la convocatoria.

3.- Durante el periodo de liquidación la Comisión de Vigilancia solo ejercerá aquellas funciones de las señaladas en este artículo que resulten procedentes en dicho periodo.

## **CAPÍTULO V DOCUMENTACION SOCIAL.**

### **ARTÍCULO 51.- DOCUMENTACION SOCIAL.**

1.- Las Cooperativas llevarán, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Registro de socios.
- b) Registro de aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Comisión de Vigilancia
- d) Libro de inventarios y balances y libro diario.
- e) Cualesquiera otros que vengan exigidos por otras disposiciones legales.

2.- Los libros y los demás registros contables irán encuadernados y foliados, y antes de su uso serán habilitados por el Registro de Cooperativas.

3.- También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Cooperativas en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN.**

### **ARTÍCULO 52.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**

Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- 1.- La conclusión del objeto social o la imposibilidad manifiesta de realizarlo.
- 2.- La paralización o inactividad de los órganos sociales o la interrupción sin causa justificada de la actividad Cooperativa, en ambos casos durante dos años consecutivos.
- 3.- La reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la Cooperativa, si se mantiene durante más de doce meses.
- 4.- La reducción del Capital Social a una cantidad inferior a la cifra de Capital Social mínimo establecido en los Estatutos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- 5.- La fusión o la escisión total.
- 6.- La quiebra de la Cooperativa determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- 7.- El acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría prevista en el número 2 del Art. 37 de los Estatutos.
- 8.- Cualquier otra causa establecida en las Leyes o en los Estatutos Sociales.

## **CAPÍTULO VII. ARBITRAJE COOPERATIVO.**

### **ARTÍCULO 53.- CONFLICTOS SOCIALES.**

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la cooperativa y sus socios o entre los socios de la cooperativa en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el periodo de liquidación, una vez agotadas las vías de conciliación, se someterán al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, siempre que este órgano fuera competente para resolver dichas cuestiones, comprometiéndose expresamente las partes a acatar el laudo que resultase de dicho arbitraje.